R-176-06
15/10/19

DESCONT S.A.S.E.S.P.
Gestión Integral de Residuos

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS PELIGROSOS, Y/O ESPECIALES No. 39467	
CONTRATANTE	CM INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.S
CONTRATISTA	DESCONT S.A.S. E.S.P.
DURACIÓN DEL CONTRATO	12 Meses
FECHA DE INICIO	2021-09-01
FECHA DE FINALIZACIÓN	2022-09-01

CARLOS ANDRES MEDINA GOMEZ, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1100949177 expedida en SAN GIL**, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad, **CM INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.S**, identificada con NIT **901146512** domiciliada en **CL 58 DG 15 36 ED PUERTA MAYOR TO 1 AP 601, BUCARAMANGA** todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio; quien para los efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATANTE** y, **OLGA JANETH LOPEZ AGUDELO,** mayor de edad, domiciliada en Bucaramanga, identificada con la Cédula de Ciudadanía número **31.415.977** expedida en Cartago, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad- **DESCONT S.A.S E.S.P.**, con licencia ambiental, Resolución No. 426 y No. 134, con domicilio en la ciudad de Floridablanca, y NIT. 804.002.433-1, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, los cuales acuerdan celebrar un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS PELIGROSOS, Y/O ESPECIALES.** Que se regulará por las disposiciones legales aplicables a la materia y en especial por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. – OBJETO. —** El presente contrato de prestación de Servicios tiene por objeto la **GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS PELIGROSOS, Y/O ESPECIALES** (Recolección, transporte, Almacenamiento, tratamiento y disposición final) entregados por **EL CONTRATANTE**. **CLAUSULA SEGUNDA. LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO**. – El presente contrato se ejecutará en la siguiente dirección: CALLE 58 DIAGONAL 15-36 EDIFICIO PUERTA MAYOR TORRE 2 -1505, barrio SIN DEFINIR, Municipio BUCARAMANGA, Departamento SANTANDER. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES A) DEL CONTRATANTE:** 1- Entregar los residuos peligrosos y/o especiales, debidamente almacenados y embalados conforme a las normas nacionales, ante la inobservancia de esta obligación el **CONTRATISTA** podrá rechazar los residuos que no se ajusten a las estipulaciones mencionadas, y el servicio se considerará como prestado. 2- Revisar el manifiesto (físico o electrónico) de recolección y transporte, para dar la aceptación de todos los datos consignados en el documento, entre otros el peso y el tipo de residuo entregado, el cual se debe devolver al **CONTRATISTA**, debidamente firmado. 3- Autorizar y permitir al **CONTRATISTA** para realizar verificación del cumplimiento de los protocolos de bioseguridad, las veces que considere necesarias. 4- **EL CONTRATANTE**, será responsable de las sanciones impuestas por las entidades de control y/o vigilancia, por la no aplicación de la normatividad, como también por la omisión o desacato en relación con el embalaje, riesgo biológico y ambiental. 5.- **EL CONTRATANTE** se hace responsable de los daños y perjuicios de tipo biológico y ambiental ocasionados a terceros; igualmente de los daños y perjuicios ocasionados al medio ambiente, en el evento que se haga entrega al **CONTRATISTA** de diferentes residuos químicos, como reactivos, inflamables, tóxicos y demás elementos o productos no autorizados por el **CONTRATISTA** o residuos químicos mal embalados. **B) DEL CONTRATISTA**: 1. La recolección de residuos se hará, **una vez con una frecuencia Trimestral** según acuerdo entre las partes, emitiendo el manifiesto de recolección para la ejecución del proceso que corresponda. 2. En caso de ser necesario para el óptimo desarrollo del objeto del presente contrato, el **CONTRATISTA** capacitará al personal de **EL CONTRATANTE** sobre el manejo de los residuos peligrosos y/o especiales. 3. Ejecutar el contrato en el término y en las condiciones pactadas. parágrafo: INDEMNIDAD: las partes se mantendrán indemnes de

cualquier tipo de reclamo, demanda y en general de cualquier acción legal a que puedan versen sometidas, con motivo de la ejecución y cumplimiento de los clausulados y del objeto de este contrato, originados por la inobservancia y no aplicación de las normas legales vigentes de carácter nacional o internacional que rigen sobre la naturaleza del mismo.**CLÁUSULA CUARTA: COMPOSICIÓN DEL VALOR DEL SERVICIO: 1. VALOR DEL SERVICIO.** La prestación del servicio tendrá un valor el cual se compone de los siguientes factores 1) Tipo de Residuos; 2) Transporte; 3) Insumos, las cuales determinan el valor total de la prestación del servicio.

ARTICULO	TIPO DE RESIDUOS	HASTA (Kg)	VALOR	KILO ADICIONAL
T.I	ACEITE CONTAMINADO	1.00	$2000.00	$2000.00
BG	EPPS	1.00	$2500.00	$2500.00
N	LUMINARIAS	1.00	$2500.00	$2500.00
BOLSA INDUSTRIALES	RAEES	1.00	$2500.00	$2500.00

CONDICIONES COBRO DE TRANSPORTE: Se cobrará el transporte de residuos para recolecciones mayores o iguales a 1 kilogramos, por un valor de $ 25.000,00

CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO. 1) Previo envío de la factura electrónica de venta al correo electrónico **facturacion@cmingenieriayconsultoria.com** de **EL CONTRATANTE**, por parte del **CONTRATISTA**, **EL CONTRATANTE** cuenta un plazo máximo para el pago de 15 días, para cancelar el valor del servicio mediante transferencia o consignación a la cuenta corriente número **020-142686-49** de Bancolombia del contratista. 2.) Si transcurrido dicho termino no se efectúa el pago, se empezarán a causar intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y demás gastos que se llegaren a generar con motivo del incumplimiento, como honorarios profesionales, costas procesales y demás emolumentos que se llegaren a causar. **Parágrafo primero**: El **CONTRATANTE** *DEBE* informar al **CONTRATISTA** cuando se manejen procesos internos o que se requiera alguna documentación especial para la radicación de facturas y posterior cancelación por parte de **EL CONTRATANTE**. **CLÁUSULA SEXTA: DURACIÓN**. - El término de duración del presente contrato es de un año, contado desde la fecha de su suscripción, el cual se prorrogará de forma automática por el mismo periodo de tiempo, si no se preavisa la intención de no renovarlo con treinta días de anticipación a la fecha de Terminación. **CLÁUSULA SÉPTIMA: REAJUSTE DE PRECIOS. -** Los precios se reajustarán al 01 de enero de cada año siguiente a la suscripción de este contrato, de acuerdo con las directrices estipuladas por el **CONTRATISTA**, sin embargo, dicho aumento no puede ser superior al IPC establecido por el DANE. **CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO-** 1. Por mutuo acuerdo entre las partes. 2. Por incumplimiento de las obligaciones aquí previstas por cualquiera de las partes. **CLÁUSULA NOVENA– NATURALEZA JURÍDICA**: El objeto del presente contrato es una obligación netamente civil, por lo tanto, las diferencias que surja entorno a cualesquiera de las cláusulas en el contenidas se resolverán por la Jurisdicción Ordinaria Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA. —ORIGEN DE INGRESOS: EL CONTRATANTE** declara que tanto los recursos que utilizará para el pago de la gestión profesional que realizará el **CONTRATISTA**, como sus ingresos, provienen de actividades lícitas, que ni **EL CONTRATANTE** ni los dependientes utilizados para el desarrollo del objeto contractual, se encuentra con registros negativos en listados de prevención de lavado de activos nacionales o internacionales, ni incurren en una de las dos categorías de lavado de activos (conversión o movimiento) y que en consecuencia se obliga a responder frente al **CONTRATISTA**, por todos los perjuicios que se llegaren a causar como consecuencia de esta afirmación. El **CONTRATISTA**, declara igualmente, que sus conductas se ajustan a la ley y a la ética. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EL CONTRATANTE** autoriza expresamente al **CONTRATISTA** para contratar con otras empresas prestadoras de servicios públicos, el tratamiento y disposición final de aquellos residuos que no puedan ser tratados o dispuestos en su empresa, garantizando el adecuado tratamiento y disposición final de los mismos.

DÉCIMO SEGUNDA: AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Yo, CARLOS ANDRES MEDINA

DESCONT S.A.S.E.S.P.
Gestión Integral de Residuos

GOMEZ Autorizo de manera previa, expresa e inequívoca a DESCONT S.A.S. ESP el tratamiento de mis datos personales y los datos personales de mis colaboradores de quienes manifiesto tener la respectiva autorización conforme la ley, para que sean almacenados, usados, puestos en circulación, suprimidos, consultados, cedidos o verificados con terceras personas, incluyendo bancos de datos o centrales de riesgo, conforme las finalidades propias del objeto contractual que nos vincula y las contenidas en la Política de Tratamiento de la Información que DESCONT S.A.S ESP ha adoptado, así mismo acepto el envió de las facturas electrónicas al correo **facturacion@cmingenieriayconsultoria.com**, el cual solo podrá ser modificado por mi o quien haga mis veces .

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, el miércoles, 1 de septiembre de 2021 en la ciudad de Floridablanca.

CONTRATANTE

CM INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.S
CARLOS ANDRES MEDINA GOMEZ
Representante Legal
NIT. 901146512

CONTRATISTA

DESCONT S.A.S. E.S.P.
OLGA JANETH LOPEZ AGUDELO
Representante Legal
NIT. 804.002.433-1

CRUDESAN S.A.
Soluciones Ambientales

CRUDESAN SA
NIT. 804015104-1

Certifica que:

Que **DESCONT SAS ESP** con **NIT 804.002.433-1** empresa a la cual le vamos prestar el servicio de recolección, transporte y disposición final de aceites usados, desde el día el año 2013, en donde realizamos una recolección promedio mensual de 1.000 galones, utilizándolos como materia prima para la generación de aceite combustible industrial para calderas, según Resolución **No. 124047 de marzo 2 de 2006**, del **Ministerio de Minas y Energía**.

CRUDESAN S.A. cuenta con **Plan de Manejo Ambiental** resolución **000163 del 3 de marzo 2003** para realizar las actividades de la Gestión Integral de Residuos aceitosos.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado a los 17 días del mes de enero del 2022.

Andrés Mauricio García Delgado
Director CIDP
CRUDESAN S.A.

CDMB
corporación autónoma regional para la defensa de la meseta de bucaramanga

Corporación Autónoma Regional Para La Defensa de La Meseta de Bucaramanga
Subdirección Normatización y Calidad Ambiental

El Suscrito Subdirector de la Corporación Autónoma Regional Para La Defensa De La Meseta de Bucaramanga,

CERTIFICA

Que mediante resolución número 000163 de marzo 03 de 2003, esta Corporación aprobó un Plan de Manejo Ambiental, a nombre de Margarita Delgado García, para el proyecto denominado "recuperación de aceites industriales usados" desarrollado en el sector de Café Madrid, jurisdicción del Municipio de Bucaramanga, el cual fue cedido a favor de C.I. CRUDESAN LTDA, identificada con NIT 804.015.104-1.

La presente certificación se expide a los diecinueve (19) días del mes de enero de dos mil seis (2006) por solicitud de Isaías García Melo, gerente de la sociedad C.I. CRUDESAN LTDA.

Hernando Guevara Pineda
Subdirector Normatización y Calidad Ambiental.

Copia. Archivo SNCA

RESOLUCION No 000163

03 MAR 2003

Por la cual se aprueba un Plan de Manejo Ambiental.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional Para La Defensa de la Meseta de Bucaramanga,

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias conferidas por la ley 99 de 1993 y la resolución Minambiente No. 1489 de 1995 y

CONSIDERANDO

Que mediante auto número 1967 de febrero 13 de 2003, la C.D.M.B. dispuso iniciar la aprobación de un trámite de aprobación de un Plan de Manejo Ambiental a nombre de Margarita Delgado Garcia, identificada con C.C. número 41.517.629 de Bogotá para el proyecto denominado "recuperación de aceites industriales usados" localizado en el sector de Café Madrid, jurisdicción del municipio de Bucaramanga, departamento de Santander y ordenó el pago de los costos que por evaluación del citado plan de manejo se generan a cargo del peticionario.

Que obra en las presentes diligencias, recibo de pago en caja número 2003000320 por valor de trescientos treinta y siete mil ochocientos pesos mcte. ($337.800,00=), correspondientes a la cancelación de los costos por servicios de evaluación ambiental ordenados en el auto anteriormente enunciado.

Que mediante concepto técnico número 423 de febrero de 2003, se determinó la viabilidad para la aprobación del Plan de Manejo Ambiental citado en los presentes considerandos y se establecieron las condiciones técnico ambientales a que se sujeta esta aprobación.

En consecuencia se

000163 03 MAR 2003

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar a Margarita Delgado García, identificada con C.C. número 41.517.629 de Bogotá para el proyecto denominado "recuperación de aceites industriales usados" localizado en el sector de Café Madrid, jurisdicción del municipio de Bucaramanga, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: El desarrollo del proyecto objeto del presente permiso ambiental, deberá cumplir además del Plan de Manejo Ambiental aprobado, con las siguientes obligaciones de carácter técnico ambiental, contenidas en el Concepto Técnico No. 423 de febrero de 2003, que hace parte integral del presente acto, las cuales son:

1. *La permisionaria, deberá acondicionar el área donde se encuentran instalados los tanques superficiales de almacenamiento de aceites usados, Con el objeto de controlar cualquier evento de fugas y/o derrame del hidrocarburo, estas obras deben considerar la impermeabilización del suelo y el confinamiento y remoción del fluido, antes de causar contaminaciones al suelo y a fuentes de agua. Las obras o medidas adoptadas deben ser reportadas en los informes que se presenten a la CDMB.*

2. *Se debe adecuar el área destinada a la disposición temporal de las arenas fuller, la cual debe ser cubierta, con el objeto de protegerlas de las lluvias y minimizar y controlar la afectación del suelo y aguas por desmoronamiento y escorrentía de las arenas en mención.*

3. *Se debe realizar inspecciones y mantenimiento periódicos a los tanques de almacenamiento de aceites usados, con el fin de garantizar el buen funcionamiento de los mismos y evitar que se presenten fugas.*

4. *En cumplimiento de la resolución No. 0415 de 1998 del Ministerio del Medio Ambiente, relacionada con el manejo de los aceites de desecho, deberán cumplirse las siguientes condiciones:*

a) *se podrán utilizar los aceites usados, como combustible único o mezclados con otros tipos de combustibles en cualquier proporción, en hornos o calderas con una potencia térmica instalada igual o superior a 10 Megawatios.*

03 MAR 2003

000163

b) *Para calderas u hornos con una potencia térmica menor a 10 Megawatios, el aceite usado se podrá utilizar siempre que sea mezclado con otros combustible, en una proporción menor o igual al 5% en volumen de aceite usado.*

c) *Se prohibe que las fabricas de alimentos utilicen aceites de desecho como combustible en hornos y calderas.*

d) *La permisionaria por usar o manejar aceites usados, está obligada a conocer la destinación última que se le esté dando a los volúmenes generados o manejados del mismo, bien sea que los venda, los ceda, los reprocese o ejecute cualquier otra actividad con ellos, y deberá llevar un registro que deberá contener como mínimo la siguiente información:*

- *Proveedor del aceite usado*
- *Origen del aceite usado*
- *Volumen y proporción de aceite usado empleado en la mezcla*
- *Tipo de combustible que se ha mezclado con el aceite usado.*

La persona natural o jurídica que consuma los aceites de desecho como combustible en hornos y calderas, debe también llevar este registro. Estos registros deben tenerse a disposición de la CDMB para la verificación respectiva, cuando esta lo requiera.

5. *Se debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en los programas del plan de manejo ambiental aquí aprobado, especialmente lo relacionado con el manejo de los residuos sólidos domésticos e industriales, de las aguas residuales domésticas e industriales, el programa de salud ocupacional y seguridad industrial, uso de señales preventivas, manejo de los tanques de almacenamiento de aceites usados.*

6. *Se aprueba el sistema de tratamiento de aguas residuales establecido en la información complementaria al Plan de Manejo Ambiental el cual registra que el volumen del efluente de las aguas residuales industriales se ha reducido a una tasa muy baja de 0.5 lts/día y su tratamiento será interceptando por medio de cunetas perimetrales y tuberías de gres para tratamiento primario, primero pasarán a través de una trampa de grasas, para retener las sustancias aceitosas y posteriormente a una unidad séptica. Igualmente, las aguas residuales domésticas irán al pozo séptico. La instalación del pozo séptico debe ajustarse al Manual de Normas Técnicas para diseño, construcción e instalación de tanques sépticos y disposición de efluentes finales.*

7. *Se debe realizar el programa de manejo paisajístico, propuesto en el plan de manejo ambiental, consistente en la plantación de 20 árboles entre guayacanes y oitis, en una longitud aproximada de 80 metros. Igualmente se le realizará mantenimiento con el objeto de garantizar su crecimiento..*

03 MAR 2003

000163

8. *La planta de regeneración o recuperación de aceites industriales usados, debe contar con equipos, herramientas y material absorbente, que en la eventualidad de un derrame o contaminación con hidrocarburo pueda controlar y minimizar el mismo. Así mismo se debe disponer de extintores adecuados para controlar un siniestro.*

9. *El Plan de Contingencia (cuyos objetivos, alcances han sido definidos, amenazas identificadas y detalladamente analizadas y clasificadas, identificados los posibles escenarios, la probabilidad tanto de derrame como de explosión, los procedimientos y plan operativo en caso de emergencias), debe ser actualizado e incluido en el programa de capacitación ambiental y en el programa de señalización propuestos, y debe ser objeto de evaluación, seguimiento y actualización contima, los teléfonos de las entidades de emergencia como Cuerpo de Bomberos, Comité local de Emergencia, Defensa Civil, CDMB*

10. *El propietario del proyecto está obligado en el proceso constructivo, a cumplir las normas consagradas en la resolución 541 de Diciembre 14 de 1994 en lo relacionado con actividades de cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción.*

11. *Con el propósito de disminuir y prevenir la ocurrencia de contaminación del aire durante la operación y las obras de construcción que se adelanten durante el proyecto, es indispensable que se tomen las acciones necesarias para lograr el cumplimiento del Decreto 948 del 05 de Junio de 1995 sobre prevención y control de la contaminación atmosférica y protección de la calidad del aire, así:*

a) *Queda prohibida la quema abierta, o el uso como combustible en calderas u hornos en procesos industriales, de llantas, baterías, plásticos y otros elementos y desechos que emitan contaminantes tóxicos al aire.*

b) *Los vehículos de transporte cuya carga o sus residuos puedan emitir al aire, en vías o lugares públicos, polvo, gases, partículas o sustancias volátiles de cualquier naturaleza, deberán poseer dispositivos protectores, carpas o coberturas, hechos de material resistente, asegurados al contenedor o carrocería, de manera que se evite al máximo posible el escape de dichas sustancias al aire.*

c) *El Propietario a través de sus contratistas implementará acciones de control de generación de material particulado (polvo) en el área del proyecto.*

d) *No se permitirá la realización de quemas de material vegetal de desmonte, este debe ser transportado a las zonas de botadero autorizadas, lo mismo que los sobrantes e inertes resultantes de la excavación y desechos de construcción.*

12. *Se acepta lo propuesto en el plan de manejo ambiental, en lo referente a la constitución de una Interventoria Ambiental en el proceso de adecuación y operación de la planta de recuperación de aceites industriales usados, la cual supervisará el cumplimiento de las medidas ambientales propuestas en el plan de manejo y las estipuladas en el presente concepto; presentará a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de La Meseta de Bucaramanga, informes sobre el avance de las medidas ambientales desarrolladas.*

13. *El propietario del proyecto, deberá confirmar a la CDMB el nombre del Interventor Ambiental y la fecha de iniciación de los trabajos, el cronograma del mismo. La persona nombrada será la interlocutora ante la CDMB. De acuerdo con la Legislación Ambiental vigente, EL propietario podrá ejercer directamente o contratar con una firma consultora especializada en la materia, la labor de Interventoria Ambiental.*

14. *Las funciones de la Interventoria Ambiental serán, más que de monitoreo, las de velar por la oportuna y suficiente aplicación de las medidas adecuadas de prevención, mitigación y compensación ambiental durante la fase de construcción y operación de la planta de recuperación de aceites industriales usados.*

ARTICULO TERCERO: El propietario del proyecto será responsable de los daños ocasionados a personas o bienes de terceros motivados por causas inherentes a la construcción y/u operación del proyecto. Dentro de los bienes están consideradas las vias aferentes al proyecto y demás infraestructura pública y privada.

ARTICULO CUARTO: La sociedad permisionaria se obliga a cumplir, además de las obligaciones establecidas en el presente acto, con la normatividad ambiental vigente. El incumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones expuestos en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones contenidas en la ley 99 de 1993 art. 85.

ARTICULO QUINTO : Advertir al permisionario que cualquier modificación al Plan de Manejo aquí aprobado deberá ser previamente autorizada por esta Corporación, mediante acto administrativo motivado, para tal efecto, el permisionario deberá informar previamente y por escrito el contenido y objeto de la modificación pretendida

000163

y adelantarse solicitud previa respectiva. 03 MAR 2003

ARTICULO SEXTO : Advertir al permisionario que en el evento de ocurrir cualquier caso de fuerza mayor o caso fortuito que perturbe o impida el cumplimiento de las obligaciones aquí contenidas, deberá ser formal y oportunamente informado a esta Corporación con el fin de tomar las medidas pertinentes dentro del presente procedimiento. El no cumplimiento de esta condición dará lugar a la aplicación de la responsabilidad a que se tenga lugar.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese personalmente a Margarita Delgado García, identificada con C.C. número 41.517.629 de Bogotá , o a quien haga sus veces , el contenido de la presente resolución haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación ante esta Dirección General.

PARAGRAFO. Si la notificación no pudiere surtirse en forma personal, procédase de conformidad con el artículo 45 del decreto 001 de 1984.

ARTICULO OCTAVO: En cumplimiento a lo dispuesto en la ley 99 de 1993 publíquese el contenido del presente acto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de dicha norma

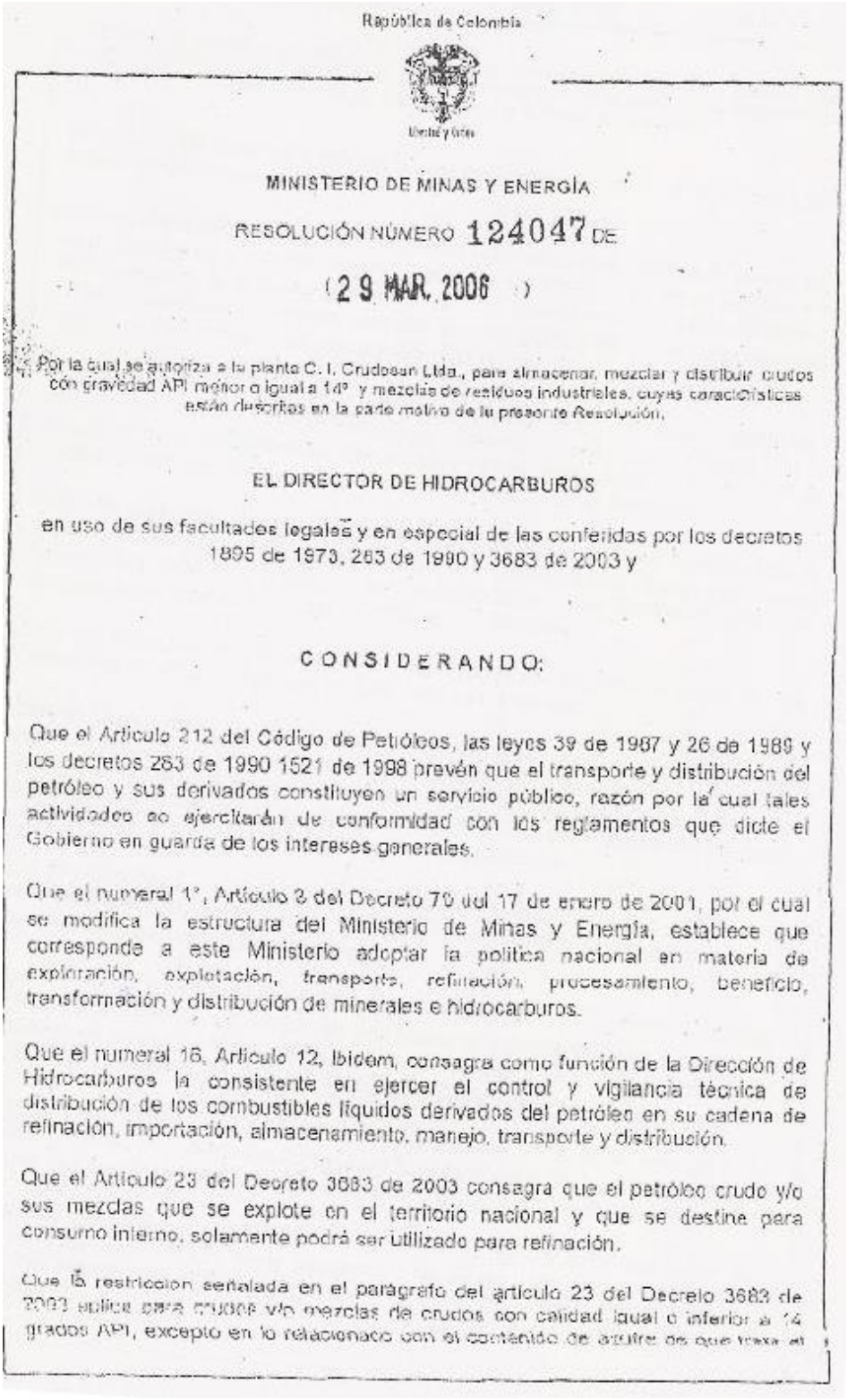
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Original Firmado
FREDY ANAYA MARTINEZ
Director General

FREDY ANTONIO ANAYA MARTINEZ
Director General

Proyectó: María Teresa Rojas
Revisó : Hernando Guevara Pinedo
PJ1.001-02 // Febrero 26 de 2003

4. LICENCIA MINAS Y ENERGIA



República de Colombia

Unidad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 124047 DE

(29 MAR. 2006)

Por la cual se autoriza a la planta C. I. Crudosan Ltda., para almacenar, mezclar y distribuir crudos con gravedad API menor o igual a 14° y mezclas de residuos industriales, cuyas características están descritas en la parte motiva de la presente Resolución.

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los decretos 1895 de 1973, 283 de 1990 y 3683 de 2003 y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 212 del Código de Petróleos, las leyes 39 de 1987 y 26 de 1989 y los decretos 283 de 1990 1521 de 1998 prevén que el transporte y distribución del petróleo y sus derivados constituyen un servicio público, razón por la cual tales actividades se ejercitarán de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno en guarda de los intereses generales.

Que el numeral 1°, Artículo 2 del Decreto 70 del 17 de enero de 2001, por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía, establece que corresponde a este Ministerio adoptar la política nacional en materia de exploración, explotación, transporte, refinación, procesamiento, beneficio, transformación y distribución de minerales e hidrocarburos.

Que el numeral 16, Artículo 12, Ibidem, consagra como función de la Dirección de Hidrocarburos la consistente en ejercer el control y vigilancia técnica de distribución de los combustibles líquidos derivados del petróleo en su cadena de refinación, importación, almacenamiento, manejo, transporte y distribución.

Que el Artículo 23 del Decreto 3683 de 2003 consagra que el petróleo crudo y/o sus mezclas que se explote en el territorio nacional y que se destine para consumo interno, solamente podrá ser utilizado para refinación.

Que la restricción señalada en el parágrafo del artículo 23 del Decreto 3683 de 2003 aplica para crudos y/o mezclas de crudos con calidad igual o inferior a 14 grados API, excepto en lo relacionado con el contenido de azufre de que trata el

Por la cual se autoriza a la planta C. I. Crudesan Ltda., para almacenar, mezclar y distribuir crudos con gravedad API menor o igual a 14° y mezclas de residuos industriales, cuyas características están descritas en la parte motiva de la presente Resolución

artículo 1° del Decreto 2107 del 30 de noviembre de 1995, o la norma que lo aclaro, modifique o derogue.

Que los interesados previo a la comercialización de dichos productos, presentarán para aprobación y registro ante el Ministerio de Minas y Energía, Dirección de Hidrocarburos, la solicitud respectiva, la cual deberá indicar detalladamente la logística asociada al referido proceso de comercialización y los consumidores finales de dichos crudos y/o mezclas de crudos.

Que las personas naturales o jurídicas que almacenen, manejen o distribuyan crudo o las mezclas que lo contengan, deberán cumplir como mínimo con lo dispuesto en lo establecido en los Decretos 283 de 1990, 3683 de 2003 y 139 de 2005 o las normas que los aclaren, adicionen, modifiquen o deroguen.

Que Las personas naturales o jurídicas que transporten crudo o mezclas que lo contengan deberán portar una guía única, cuyo formato deberá comprender como mínimo lo descrito en el artículo 2° del Decreto 300 del 15 de febrero de 1993 o las normas que lo aclaren, adicionen, modifiquen o deroguen.

Que es obligación de las compañías encargadas de explotar el crudo y/o los mayoristas de crudo, diligenciar la guía única de transporte.

Que el Decreto 3683 de 2003 reconoció los requisitos del Decreto 283 de 1990 para ser aplicados a los crudos (productos negros), así mismo el Decreto 4299 de 2005 hizo claridad sobre la guía de transporte según lo señalado en el Artículo 28 del referico acto administrativo, el cual tiene aplicación para el transporte de crudo con gravedad API menor o igual a 14 grados o sus mezclas.

Que la compañía C. I. Crudesan Ltda., cuenta con la Resolución No. 00103 del 3 de marzo de 2003 proferida por La Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga.

Que con los comunicados Minminas Nos. 517496/31-08-2005, 520679/11-10-2005 y 522162/31-10-2005 se solicitó al interesado la información con respecto al proyecto en mención, a los cuales se les dio respuesta con los radicados Nos. 524959/20-10-2005, 515526/06-07-2005, 426475/23-11-2004.

Que con el Radicado No. 506467 del 11 de abril de 2005 se le informó C. I. Crudesan Ltda., los resultados de la visita llevada a cabo el día 7 de marzo del mismo año, según la Resolución Minminas No. 180220 del 1 de marzo de 2005.

Que con radicado No. 526612 del 26 de diciembre de 2005 se aprobaron los planos y memoria técnica de la planta C. I. Crudesan Ltda., para almacenar y distribuir residuos de aceites usados o crudos con gravedad API menor o igual a 14° grados

Por la cual se autoriza a la planta C. I. Crudesan Ltda., para almacenar, mezclar y distribuir crudos con gravedad API menor o igual a 14° y mezclas de residuos industriales, cuyas características están descritas en la parte motiva de la presente Resolución

Que el Artículo 43 del Decreto 283 de 1990 establece que la aprobación de las plantas de abastecimiento de combustibles derivados del petróleo se hará por resolución motivada.

Que con Resolución Minminas No. 180082 del 27 de enero de 2006 se autorizó a un funcionario de esta dependencia para que visitara la planta de C. I. Crudesan Ltda., ubicada en el kilómetro 1 No. 29 N – 255, Café Madrid vía Palenque en jurisdicción del municipio de Bucaramanga, Santander para realizar la visita final y autorizar la entrada en operación de la misma, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 283 de 1990 y lo señalado por otras autoridades asociadas al trámite.

Que de acuerdo con la inspección realizada a las obras civiles, montajes, instalaciones y a los sistemas hidráulicos, contra incendio y de seguridad, entre otros, la planta C. I. Crudesan Ltda. cumple con lo dispuesto en el Decreto 283 de 1990 y lo aprobado por este Ministerio con el Radicado No. 526812 del 26 de diciembre de 2005

Que la compañía C. I. Crudesan Ltda., allegó el oficio No. 2215 (RD _5672 del 14 de octubre de 2005) proferido por la Oficina Asesora de Planeación de la Alcaldía de Bucaramanga, Santander, donde se señala que el predio ubicado en el kilómetro 1 No. 29N-255 se encuentra clasificado como múltiple tipo II e inscrito en las actividades comerciales con el registro industrial No. 58393 para desarrollar las actividades de recuperación de aceites usados.

Que el interesado caracterizó los productos que salen de su planta, según soporte técnico del laboratorio de la Organización Terpel fechado 16 de noviembre de 2005 en la ciudad de Bucaramanga y que se describe a continuación

Producto 1 (código Terpel 10061)

METODO	PRUEBA	VALOR
ASTM D 287	Gravedad API	20,3
ASTM D 92	Punto de inflamación Copa Abierta	150° C
ASTM D 97	Punto de fluidez	-12°C
ASTM D 189	Carbón Conradson	7,08
4.10-MP-14 y 15	Contenido de Agua por centrifugación	0%
4.10-MP-15	Sedimentos por centrifugación	5%

Absorción atómica, en partes por millón. Contenido de metales

Aluminio	Cromo	Cobre	Hierro	Plomo	Silice

Por la cual se autoriza a la planta C. I. Crudesan Ltda., para almacenar, mezclar y distribuir crudos con gravedad API menor o igual a 14° y mezclas de residuos industriales, cuyas características están descritas en la parte motiva de la presente Resolución

Producto 2 (código Terpel 10062)

METODO	PRUEBA	VALOR
ASTM D 287	Gravedad API	26.4
ASTM D 92	Punto de inflamación Copa Abierta	<28°C
ASTM D 97	Punto de fluidez	3°C
ASTM D 189	Carbón Conradson	4.07
4.19-MP-14 y 15	Contenido de Agua por centrifugación	0%
4.19-MP-15	Sedimentos por centrifugación	6%

Absorción atómica, en partes por millón. Contenido de metales

Aluminio	Cromo	Cobre	Hierro	Plomo	Silice
0	0	0	7	0	5

La empresa C. I. Crudesan Ltda., compra los residuos a industrias para ser tratados en la planta de procesos, para la limpieza y almacenamiento del aceite usado, con ello se retiran las partículas ajenas al aceite, a través de mallas de diferentes calibres y procesos que eliminan el agua de los lodos. Así mismo, se realiza un tratamiento químico para ayudar a la floculación de agua y sedimentos. Finalmente se obtienen los productos 1 y 2 citados en las tablas anteriores.

Por lo anteriormente expuesto la compañía C. I. Crudesan Ltda., ha dado cumplimento a los requisitos exigidos por este Ministerio para desarrollar las actividades de almacenamiento, manejo y distribución de crudo con gravedad API igual o inferior a 14 grados y mezclas de ellos con residuos aceitosos, para obtener la mezcla de los productos mencionados en las tablas anteriores.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar las instalaciones ubicadas en el kilómetro 1 No. 29 N – 255, Café Madrid, vía Palenque, en jurisdicción del municipio de Bucaramanga, Santander, de propiedad de la compañía C. I. Crudesan Ltda., para que desarrolle la actividad mayorista relacionada con el almacenamiento, manejo y distribución de crudos con gravedad API igual o inferior a 14 grados y mezclas de ellos con residuos aceitosos, cuyas características están definidas en la parte motiva del presente acto administrativo, productos analizados en el laboratorio de la Organización Terpel clasificados con los códigos 10061 y 10062 (producto 1 y producto 2).

PARÁGRAFO PRIMERO: Las fichas técnicas de los productos contenidas en [illegible] deberán anexarse a la guía de transporte de que trata los artículos 23 del Decreto 3666 de 2003, 28 y 29 del Decreto 4299 de 2005.

Por la cual se autoriza a la planta C. I. Crudesan Ltda., para almacenar, mezclar y distribuir crudos con gravedad API menor o igual a 14° y mezclas de residuos industriales, cuyas características están descritas en la parte motiva de la presente Resolución

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si las características de la mezclas citadas anteriormente cambian se deberá informar al Ministerio de Minas y Energía allegando la caracterización, realizada por entidad debidamente reconocida por este Ministerio. Para este caso se deberá proferir la respectiva resolución motivada de autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: De acuerdo con lo establecido en Parágrafo del Artículo 6 del Decreto 283 de 1990, si la empresa planea la ampliación o mejora en lo referente al almacenamiento, deberá solicitar por escrito al Ministerio de Minas y Energía la visita de un funcionario de la Dirección de Hidrocarburos con la finalidad de constatar los aspectos técnicos y decidir sobre la viabilidad de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: La compañía C. I. Crudesan Ltda., deberá mantener actualizada la póliza de responsabilidad civil extracontractual por un valor de dos *mil (2000) unidades de salario mínimo mensual vigente, que cubra los daños a* terceros en sus bienes y personas por el almacenamiento y distribución de crudo y/o sus mezclas, so pena de quedar automáticamente cancelada la presente autorización.

ARTÍCULO CUARTO: La compañía C. I. Crudesan Ltda., además del cumplimiento de la Ley, los Decretos y Resoluciones expedidas por las autoridades competentes, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se señalan:

1. Mantener una prestación regular del servicio;
2. Abstenerse de distribuir crudos con una gravedad superior a 14 grados API y/o mezclas que ellos que los contengan.
3. Mantener en todo tiempo debidamente calibradas las unidades de medida para la entrega de los productos señalados en el Artículo primero de la presente Resolución;
4. Ofrecer a las autoridades encargadas de la vigilancia y control de la distribución de los combustibles todas las facilidades para el cumplimiento de sus funciones;
5. La compañía C. I. Crudesan Ltda., debe enviar mensualmente al Ministerio de Minas y Energía, Dirección de Hidrocarburos, a más tardar el sexto día hábil del mes siguiente al de la adquisición del producto, información sobre el volumen de los productos adquiridos (citar proveedores) y vendidos en cada uno de los clientes que abastece (enviar listado).
6. Cumplir con las normas de preservación del medio ambiente (Código de los Recursos Naturales, Ley 99 de 1993, Decreto 1220 de 2003, entre otros) o las normas que las aclaren, adicionen, modifiquen o deroguen

Por la cual se autoriza a la planta C. I. Crudesan Ltda., para almacenar, mezclar y distribuir crudos con gravedad API menor o igual a 14° y mezclas de residuos industriales, cuyas características están descritas en la parte motiva de la presente Resolución

7. Cumplir las observaciones y atender las recomendaciones sobre mantenimiento, limpieza, presentación, preservación del medio ambiente y seguridad que les formulen las autoridades competentes, manteniendo las mejores condiciones para la prestación de un eficiente servicio público;

8. La Compañía C. I. Crudesan Ltda., deberá expedir las guías de transporte de que trata el Decreto 3683 de 2003 a los consumidores que abastezca, siempre y cuando ellos cumplan lo señalado el numeral diez (10) del presente artículo;

9. Es responsabilidad de C. I. Crudesan Ltda., garantizar la custodia de las guías de transporte y responder por el cuidado de las mismas.

10. La compañía C. I. Crudesan Ltda., deberá distribuir los productos señalados en el artículo primero de la presente Resolución a los consumidores finales que cumplan con los requisitos mínimos de seguridad para el almacenamiento y manejo de dichos productos, según lo dispuesto para el efecto en el Decreto 283 de 1990, tal como lo ordena el Decreto 3683 de 2003.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el que deberá interponerse personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 28 de la Ley 10ª de 1961.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C. 29 MAR. 2006

JULIO CESAR VERA DÍAZ
Director de Hidrocarburos

LHJM

República de Colombia

Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCION NUMERO 0124223 DE

(- 2 MAY. 2011)

- Por la cual se toma nota de un cambio de razón social -

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas mediante los Decretos 283 de 1990, 070 de 2001, 4299 de 2005, 1333 de 2007 y 1717 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 124047 de marzo 29 de 2006, la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía autorizó a la sociedad C.I. CRUDESAN LTDA, para almacenar, mezclar y distribuir crudos con gravedad API menor o igual a 14° y mezclas de residuos industriales.

Que a través del oficio radicado Minminas No. 2010062786 de diciembre 1 de 2010, la sociedad CRUDESAN S.A., solicitó a este Despacho modificar la Resolución 124047 de marzo 29 de 2006, en el sentido de cambiar la razón social de Limitada a Sociedad Anónima, allegando para el efecto copia del Certificado de Cámara y Comercio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1°. Para los efectos de la autorización concedida por la Dirección de Hidrocarburos mediante la Resolución 124047 de marzo 29 de 2006, tómese nota del cambio de razón social de la sociedad C.I. CRUDESAN LTDA., a CRUDESAN S.A., identificada con el NIT. 804.015.104-1, para almacenar, mezclar y distribuir crudos con gravedad API menor o igual a 14° y mezclas de residuos industriales.

ARTÍCULO 2°. Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. - 2 MAY. 2011

JULIO CÉSAR VERA DÍAZ
Director de Hidrocarburos

Mmm/Hemb

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

OFICINA ASESORA JURÍDICA

Hoy 17 de Mayo de 2011, notifiqué personalmente al señor (a) **ANDRES MAURICIO GARCIA DELGADO**, identificado con C.C. No.91508015 en representación, apoderado (a) autorizado (a)) por parte de **CRUDESAN S.A.**, identificado (a) con la C.C., **9150l015** de Bucaramanga y T.P. No. del C.S.J., del ACTO ADMINISTRATIVO: **RESOLUCIÓN No. 124223** de fecha 5/2/2011 "por la cual se toma nota de un cambio de razón social" y le advertí que contra el presente Acto no procede recurso alguno.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

AUTENTICACIÓN DE COPIA DE ORIGINAL
QUE NOTARIO TREINTA Y UNO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
CERTIFICO QUE ANTE EL NOTARIO RESPECTIVO LA
PRESENTE COPIA COINCIDE CON EL PASADO TRANSCRIBIENDO EL

17 MAY 2011

Eduardo Prieto Gómez
NOTARIO 31 DE BOGOTA, D.C.